

REGLAMENTO DE EMISION Y COLOCACION DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO (“ACCIONES PREFERENCIALES”)

La Junta Directiva de Banco Davivienda S.A., establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D.C.

CONSIDERANDO

- A. Que el capital autorizado de DAVIVIENDA es de sesenta mil millones de pesos (COP 60.000.000.000) dividido en cuatrocientos ochenta millones (480.000.000) de acciones nominativas de valor nominal de ciento veinticinco pesos (COP 125) cada una.
- B. Que, a la fecha, el capital suscrito y pagado de DAVIVIENDA asciende a la suma de cincuenta y un mil siete millones ciento veintidós mil pesos (COP 51.007.122.000) dividido en cuatrocientos ocho millones cincuenta y seis mil novecientos setenta y seis (408.056.976) acciones nominativas, de las cuales trescientos cincuenta y un millones doscientas ochenta y cinco mil seiscientos sesenta (351.285.660) corresponden a Acciones Ordinarias y cincuenta y seis millones setecientos setenta y un mil trescientos dieciséis (56.771.316) corresponden a Acciones Preferenciales.
- C. Que la Asamblea General de Accionistas de DAVIVIENDA, en su reunión del 28 de abril de 2010, según consta en el Acta No. 104, decidió establecer un Programa de Emisión y Colocación de Acciones Preferenciales en los términos del Artículo 6.3.1.1.1 del Libro Tercero de la Parte 6 del Decreto 2555 de 2010 con un Cupo Global de hasta cincuenta millones (50.000.000) de Acciones Preferenciales.
- D. Que la Asamblea General de Accionistas de DAVIVIENDA, en su reunión del 28 de abril de 2010, según consta en el Acta No. 104, autorizó la emisión y colocación de hasta cincuenta millones (50.000.000) de Acciones Preferenciales para ser ofrecidas al público en general, sin sujeción al derecho de preferencia y la inscripción de las Acciones Preferenciales en el RNVE y la BVC.
- E. Que la Asamblea General de Accionistas de DAVIVIENDA, en su reunión del 28 de abril de 2010, según consta en el Acta No. 104, facultó a la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 62 de la ley 222 de 1995, para aprobar el respectivo reglamento de emisión y colocación de cada emisión de Acciones Preferenciales dentro del marco del mencionado Programa de Emisión y Colocación.
- F. Que la Junta Directiva de DAVIVIENDA en su reunión del 11 de mayo de 2010, según consta en el Acta No. 779, emitió el primer Reglamento de Emisión y Colocación de veintiséis millones (26.000.000) de Acciones Preferenciales dentro del Programa de Emisión y Colocación ya señalado, encontrándose por tanto, pendientes por colocar veinticuatro millones (24.000.000) de Acciones Preferenciales, del Cupo Inicial.
- G. Que de conformidad con el Artículo 7 de los estatutos sociales, los accionistas de DAVIVIENDA tienen derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones.
- H. Que no obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el literal D, capítulo I, parte I (De Los Valores) del Prospecto de Información Programa de Emisión y Colocación de Acciones Con Dividendo Preferencial y Sin Derecho a Voto de Banco Davivienda S.A., los Accionistas Preferenciales no tienen derecho a suscribir acciones de manera preferencial en nuevas emisiones que se lleven a cabo con cargo al Cupo Inicial del Programa de Emisión y Colocación.
- I. Que la Asamblea General de Accionistas de DAVIVIENDA, en su reunión del 26 de agosto de 2011, según consta en el Acta No. 110, autorizó aumentar el cupo del Programa de Emisión y Colocación de Acciones Preferenciales que fuera aprobado por la Asamblea de Accionistas en la reunión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2010, ampliándolo hasta noventa y seis millones (96.000.000) de Acciones Preferenciales y autorizó la emisión de hasta cuarenta millones (40.000.000) de Acciones Preferenciales dentro del marco del mencionado Programa,

- J. Que la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2011, estableció que, de las acciones mencionadas en el literal anterior, las primeras dieciséis millones (16.000.000) de acciones que se emitan sean ofrecidas en primer lugar a los accionistas preferenciales con sujeción al derecho de preferencia, y las restantes, al público en general.
- K. Que dichas Acciones Preferenciales se encuentran en reserva, disponibles para ser emitidas y colocadas.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la Junta Directiva de DAVIVIENDA emite el Segundo Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones Preferenciales dentro del Programa de Emisión y Colocación de Acciones Preferenciales ya señalado

DEFINICIONES

Glosario: Para efectos exclusivos de interpretación de este Reglamento, los términos que se incluyen en el presente Glosario, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto del Reglamento aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Acción: Valor de propiedad de carácter negociable representativo de una parte alícuota del patrimonio de una sociedad o compañía. Otorga a sus titulares derechos que pueden ser ejercidos colectivamente y/o individualmente.

Acciones en Circulación: Son las acciones emitidas y colocadas por una compañía emisora, cuya titularidad está en cabeza de los Accionistas para su libre negociación.

Acción Nominativa: Acción expedida a nombre de su propietario. Su transferencia debe ser registrada en un libro denominado libro de registro de accionistas que lleve la Entidad Emisora o el Administrador de la Emisión.

Acciones Ordinarias: Son las acciones ordinarias de DAVIVIENDA, que confieren a su titular todos los derechos inherentes a la calidad de accionista ordinario conforme a la ley y a los Estatutos Sociales de la Compañía.

Acciones Preferenciales: Acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Acciones Preferenciales Adjudicadas: Son las Acciones Preferenciales Ofrecidas que fueron objeto de Adjudicación.

Acciones Preferenciales Demandadas: Son las Acciones Preferenciales que correspondan a Aceptaciones válidas, es decir, aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos previstos en este Reglamento, y cuya cantidad se ajuste a los límites aquí establecidos.

Acciones Preferenciales Ofrecidas: Son las Acciones Preferenciales de DAVIVIENDA, nominativas, de capital, de valor nominal ciento veinticinco pesos (COP 125) cada una, inscritas en el RNVE y en la BVC, ofrecidas a los Destinatarios en los términos del presente Reglamento, cuya cantidad se establece en la forma prevista en el artículo primero del presente Reglamento.

Acciones Preferenciales Ofrecidas Con Sujeción al Derecho de Preferencia: La diferencia entre la Cantidad Máxima de la Emisión (40.000.000) y el saldo del Cupo Inicial del Programa (24.000.000) esto es, dieciséis millones (16.000.000) de Acciones Preferenciales, será colocado con sujeción al derecho de suscripción preferencial.

Acciones Preferenciales Sobrantes: Corresponde a la Cantidad de Acciones Preferenciales Ofrecidas según se definen en el Artículo Primero del presente Reglamento menos el número de Acciones

Preferenciales suscritas por los Accionistas Preferenciales Actuales o los Cesionarios, en la primera vuelta, en ejercicio del derecho de suscripción preferencial.

Accionista: Persona natural o jurídica propietaria de una o varias acciones de la Compañía.

Accionistas Preferenciales: Son aquellas personas naturales o jurídicas que se conviertan en tenedores de Acciones Preferenciales a través de la Oferta Pública, de la conversión de Acciones Ordinarias en Acciones Preferenciales o de la compra de Acciones Preferenciales en el mercado secundario.

Accionistas Preferenciales Actuales: Son todas aquellas personas, naturales o jurídicas, titulares de Acciones Preferenciales de la Compañía, que se encuentren inscritos en el libro de registro de accionistas en la Fecha y Hora de Corte, según certificación expedida por Deceval.

Aceptación: Es la manifestación por parte de los Aceptantes sobre su interés de adquirir Acciones Preferenciales Ofrecidas dentro del Plazo de Suscripción.

Aceptante o Inversionista: Persona natural o jurídica que acepte la Oferta Pública.

Adjudicatario: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a quien se le hayan adjudicado Acciones Preferenciales Ofrecidas, en los términos del presente Reglamento.

Administrador de la Emisión: Entidad encargada de realizar la custodia y administración de la emisión, ejerciendo, entre otras, las actividades relacionadas con la tenencia y manejo del libro de accionistas y el pago de los derechos incorporados en los valores.

Agente Adjudicador: La entidad encargada de realizar la Adjudicación.

Agente Colocador: Sociedad comisionista de bolsa a través de la cual se desarrollará la labor de promoción y colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas.

Agente Líder Colocador: Es el Agente Colocador encargado de coordinar las labores del grupo de Agentes Colocadores. Para efectos de la presente Emisión, se trata de Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa.

Asamblea General de Accionistas: Constituida por los Accionistas de DAVIVIENDA reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos Sociales de la Entidad Emisora.

Aviso de Adjudicación: Es el aviso publicado en un diario de circulación nacional, mediante el cual DAVIVIENDA dará información a los Adjudicatarios sobre la Adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas en los términos establecidos en el numeral 24 del artículo segundo del presente Reglamento.

Aviso de Oferta Pública: Es el aviso de Oferta de las Acciones Preferenciales Ofrecidas que será publicado por DAVIVIENDA en un diario de amplia circulación nacional y además, a discreción de la Entidad Emisora, en cualquier otro medio o en cualquier otro diario de circulación local o de amplia circulación nacional.

BANCO DAVIVIENDA S.A. (“DAVIVIENDA”, “la Compañía”, “la Entidad Emisora” o “el Emisor”):
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Bolsa de Valores de Colombia (“BVC”): Institución privada constituida para administrar el mercado accionario, de derivados y de renta fija del mercado de valores colombiano.

Cantidad Base de la Emisión: Corresponde a veinticuatro millones (24.000.000) de Acciones Preferenciales, nominativas, de capital, de valor nominal ciento veinticinco pesos (COP 125) cada una y libremente negociables, que se encuentran en reserva, las cuales representarían, en caso de ser suscritas en su totalidad, el 5,554823% del total de Acciones en Circulación de la Compañía.

Cantidad Máxima de la Emisión: Corresponde a cuarenta millones (40.000.000) de Acciones Preferenciales, nominativas, de capital, de valor nominal ciento veinticinco pesos (COP 125) cada una y libremente negociables, que se encuentran en reserva, las cuales representarían, en caso de ser suscritas en su totalidad, el 8,927436% del total de Acciones en Circulación de la Compañía.

Cantidad Total Demandada: Corresponde a la cantidad total de Acciones Preferenciales Demandadas en desarrollo de la presente Oferta.

Cesionario: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los Accionistas Preferenciales Actuales, que adquieran derechos de suscripción preferencial, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo segundo del presente Reglamento.

Costo de Custodia: Es el costo que cobra Deceval por el servicio de custodia de valores inscritos en el RNVE.

Cuota Inicial: Suma de dinero que será entregada por el Aceptante a la Entidad Colocadora, calculada sobre el Monto Demandado, y que se abonará al pago del precio de las Acciones Preferenciales que le sean adjudicadas, sin que necesariamente el número de Acciones Preferenciales Adjudicadas a cada Aceptante sea igual al número de Acciones Preferenciales Demandadas por dicho Aceptante, por efecto del mecanismo de adjudicación previsto.

Cupo Global: Corresponde a la cantidad de noventa y seis millones (96.000.000) de Acciones Preferenciales que conforman el total de acciones que podrá ser emitido en desarrollo del Programa de Emisión. De este cupo ya fueron colocadas veintiséis millones (26.000.000) de Acciones Preferenciales en la Primera Emisión.

Cupo Inicial: Corresponde a la cantidad de cincuenta millones (50.000.000) de Acciones Preferenciales que conformaban el Cupo Global del Programa, que fuera aprobado por la Asamblea General de Accionistas en la reunión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2010, para ser colocado entre el público en general sin sujeción al derecho de preferencia.

Deceval: Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A.

Demanda por Adjudicar: En cualquier momento, corresponde al número de Acciones Preferenciales Demandadas por un Aceptante menos el número de Acciones Preferenciales que ya le hubiesen sido adjudicadas. Se dice que un Aceptante cuenta con Demandas por Adjudicar cuando el resultado de la mencionada operación, para el respectivo Aceptante, es mayor que cero (0). De esta manera, se entiende que la Demanda por Adjudicar de un Aceptante a quien no se le ha adjudicado, corresponde a la totalidad de su demanda.

Depositantes Directos: Son las entidades que, de acuerdo con el reglamento operativo de Deceval aprobado por la SFC, pueden acceder directamente a sus servicios y han suscrito el contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

Día Hábil: Es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado en la República de Colombia. Para estos efectos, se entenderá que los sábados no son días hábiles, a pesar de que algunas oficinas de la Red de Distribución que presten servicio los días sábados, domingos o feriados, puedan recibir Aceptaciones a la Oferta Pública durante dichos días. Las Aceptaciones recibidas los días no hábiles se entenderán recibidas el Día Hábil siguiente, siempre que éste se encuentre dentro del Plazo de Suscripción.

Dividendo Mínimo Preferencial: Es aquella parte del dividendo al que dan derecho las Acciones Preferenciales y que corresponde al monto mínimo que se pagará de manera preferencial respecto al que corresponda a las Acciones Ordinarias, tal y como se describe en el numeral 2 del artículo segundo del presente Reglamento.

Emisión: Conjunto de valores emitidos por una entidad, definidos y reglamentados por ésta conforme a las normas legales, a los cuales se dará origen en un mismo acto.

Entidad Colocadora: Se refiere a cada una de las entidades que se encarga de llevar a cabo la colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas. Las Entidades Colocadoras conforman la Red de Distribución.

Estatutos Sociales: Compendio de normas que regulan el funcionamiento de la Compañía de acuerdo con lo establecido en las normas mercantiles de la República de Colombia.

Estructurador: Se trata de Corredores Asociados S.A. Comisionista de Bolsa, entidad que además actúa como Agente Líder Colocador.

Fecha de Adjudicación: Es el día identificado en el Aviso de Oferta, en el que el Agente Adjudicador informa la adjudicación de las Acciones Preferenciales de acuerdo con el Mecanismo de Adjudicación de Acciones Preferenciales Ofrecidas.

Fecha y Hora de Corte: Son las 00:00 horas del día en el que se publique el Aviso de Oferta.

Formulario de Suscripción: Es el formulario a través del cual un Aceptante puede aceptar la Oferta Pública. En todo caso, tal como se establece en el numeral 20 del artículo segundo del presente Reglamento, el diligenciamiento del Formulario de Suscripción no es un requisito indispensable cuando la demanda se presenta a través de los Agentes Colocadores.

Institucionales Colombianos: Son las entidades aseguradoras, las corporaciones financieras, las sociedades fiduciarias, incluyendo los patrimonios autónomos, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, las sociedades comisionistas de bolsa miembros de la BVC, las sociedades administradoras de inversión, incluidos los fondos y carteras colectivas que todas las anteriores entidades administran, y los fondos mutuos de inversión, y que tengan capacidad de adquirir las Acciones Preferenciales Ofrecidas de acuerdo con su régimen de inversión.

Inversionistas de Capital del Exterior: Para los efectos de este Reglamento, son las personas jurídicas que no tengan domicilio dentro del territorio nacional y que tengan la intención de registrar su inversión en Acciones Preferenciales como Inversión Extranjera de Portafolio.

Inversión Extranjera de Portafolio: Tendrá la definición del literal b del artículo 3 y del Capítulo III del Decreto 2080 de 2000 y las normas que lo modifiquen, sustituyan y complementen. Las inversiones de portafolio son de carácter especulativo y serán las realizadas sobre valores inscritos en el RNVE, las participaciones en carteras colectivas, así como en valores listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero.

Inversionista Profesional: Tiene el significado establecido en el artículo 7.2.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010

Medio Verificable: Es aquel mecanismo adoptado por cada uno de los Agentes Colocadores, que permite el registro confiable del momento y de la información correspondiente a las órdenes recibidas. Este medio será, entre otros, las líneas telefónicas grabadas, las instrucciones recibidas por escrito con firma registrada con el Agente Colocador y las instrucciones recibidas por correo electrónico desde una dirección registrada con el Agente Colocador. Las instrucciones impartidas a través de estos medios verificables deberán estar asociadas a una orden registrada en el Libro Electrónico de Órdenes (LEO) de cada Agente Colocador.

Oferta Pública u Oferta: Es la oferta de las Acciones Preferenciales Ofrecidas, dirigida a los Destinatarios de la Oferta, definida en los términos establecidos en el artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y aprobada por la SFC.

Programa de Emisión y Colocación o Programa: Es el plan, aprobado por la SFC mediante el cual DAVIVIENDA estructura con cargo a un cupo global, la realización de varias emisiones de Acciones Preferenciales mediante oferta pública durante un término de tres (3) años.

Prospecto de Información o Prospecto: Tiene el significado establecido en el artículo 5.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010. Hace referencia específicamente al prospecto de información de la Emisión y Colocación de Acciones Preferenciales Ofrecidas de DAVIVIENDA.

Público Inversionista en General: Se refiere a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que tengan capacidad de adquirir las Acciones Preferenciales Ofrecidas de acuerdo con la Ley.

Red de Distribución: Es la red a través de la cual los Destinatarios podrán presentar Aceptaciones.

Registro Nacional de Valores y Emisores o RNVE: Registro donde se inscriben las clases y tipos de valores, así como los emisores de los mismos y las emisiones que estos efectúen.

Reglamento de Emisión y Colocación o Reglamento: Se refiere al presente reglamento, aprobado por la Junta Directiva de la Entidad Emisora, que regula esta segunda emisión y colocación de Acciones Preferenciales Ofrecidas.

Superintendencia Financiera de Colombia (“SFC”): Organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que, entre otras funciones, se dedica a preservar la estabilidad del sistema financiero, la confianza y la transparencia del mercado de valores colombiano.

Utilidades Distribuibles: Se entiende por utilidades distribuibles, las utilidades de DAVIVIENDA después de impuestos, de acuerdo con los estados financieros auditados del respectivo ejercicio contable, menos las sumas que se destinen a (i) enjugar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere, y a (ii) cubrir los aportes necesarios para las reservas estatutarias y ocasionales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Emitir un número de Acciones Preferenciales igual a la Cantidad Base de la Emisión.

En el evento en que la Cantidad Total Demandada exceda la Cantidad Base de la Emisión, el número de Acciones Preferenciales Ofrecidas que se emitirá y colocará de pleno derecho por virtud del presente Reglamento, es decir, sin necesidad de una nueva oferta o un nuevo reglamento de emisión y colocación de acciones, será igual al número menor entre la Cantidad Total Demandada y la Cantidad Máxima de la Emisión.

En consecuencia, el número de Acciones Preferenciales Ofrecidas será igual al número de Acciones Preferenciales que se emita según lo dispuesto en este artículo.

En ningún caso, la cantidad de Acciones Preferenciales a emitir y colocar en desarrollo de la presente Oferta podrá exceder la Cantidad Máxima de la Emisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La emisión y colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas se registrará por el siguiente Reglamento:

1. Características de las Acciones Preferenciales

Las Acciones Preferenciales Ofrecidas tendrán las siguientes características:

- a. Confieren a sus titulares los siguientes derechos:
 - i. A percibir de manera preferencial, de las Utilidades Distribuibles, un dividendo de acuerdo con la siguiente regla: cuando las Utilidades Distribuibles no sean suficientes para pagar a los Accionistas Ordinarios y Preferenciales un dividendo equivalente al Dividendo Mínimo Preferencial, se distribuirán las Utilidades Distribuibles a prorrata entre los Accionistas Preferenciales con un máximo por acción equivalente al Dividendo Mínimo

Preferencial. Los excedentes, si los hubiere, serán repartidos a prorrata entre los Accionistas Ordinarios

Si, por el contrario, las Utilidades Distribuibles son suficientes para pagar a los Accionistas Ordinarios y Preferenciales un dividendo equivalente o superior al Dividendo Mínimo Preferencial, las Utilidades Distribuibles se distribuirán, a prorrata, entre los Accionistas Preferenciales y los Accionistas Ordinarios.

Los dividendos se pagarán dentro del semestre siguiente a la fecha en que los mismos sean decretados, en una o varias cuotas y en los términos y condiciones dispuestos por la Asamblea General de Accionistas de DAVIVIENDA.

- ii. Al reembolso preferencial de sus aportes, una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución y liquidación de DAVIVIENDA.
- iii. A suscribir acciones de manera preferencial en nuevas emisiones de Acciones Preferenciales, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, salvo las que se emitan con cargo al Cupo Inicial del Programa de Emisión y Colocación.
- iv. A los demás derechos previstos en los estatutos sociales para las Acciones Ordinarias, salvo (i) el de suscribir preferencialmente Acciones Ordinarias u otras especies de acciones diferentes a las Acciones Preferenciales y (ii) el de participar en la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
- v. Por vía de excepción, las Acciones Preferenciales Ofrecidas darán a sus titulares el derecho a voto en los siguientes eventos:
 - Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las Acciones Preferenciales Ofrecidas, caso en el cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las Acciones Preferenciales.
 - Cuando se vaya a votar la conversión de las Acciones Preferenciales en Acciones Ordinarias, para lo cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito, incluyendo en dicho porcentaje, y en la misma proporción, el voto favorable de las Acciones Preferenciales.
 - Cuando se vaya a votar sobre la disolución anticipada, la fusión, la transformación de DAVIVIENDA o el cambio de su objeto social principal.
 - Cuando se suspenda o cancele por parte de la BVC la inscripción de las Acciones Preferenciales. En este caso se conservará el derecho de voto hasta que desaparezcan las irregularidades que determinaron dicha cancelación o suspensión.
 - Cuando la Superintendencia Financiera de Colombia establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir, según lo previsto en el artículo 64 de la ley 222 de 1995.

Para los efectos anteriores, los Accionistas Preferenciales serán convocados a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, para que puedan ejercer el derecho de voto correspondiente, mediante aviso de convocatoria publicado en un diario de amplia circulación nacional, con observancia de los plazos legales correspondientes.

Se entenderá que ninguno de los siguientes casos constituirá una desmejora a las condiciones y derechos de las Acciones Preferenciales Ofrecidas:

- La decisión de la Asamblea General de Accionistas de disponer de las utilidades, entre otros, para la creación o ampliación de las reservas estatutarias y/u ocasionales.
 - La decisión de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con el artículo 455 del Código de Comercio, de aprobar la propuesta de pagar los dividendos con Acciones Preferenciales liberadas del Emisor, a opción del titular de las Acciones Preferenciales Ofrecidas, ya sea de manera parcial o total.
 - La modificación de la periodicidad del cierre del ejercicio contable.
- b. Las Acciones Preferenciales Adjudicadas tendrán derecho a participar del dividendo decretado en proporción a la parte pagada del valor nominal, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago de dividendos.

2. Dividendo Mínimo Preferencial

Las Acciones Preferenciales darán a sus titulares el derecho de percibir un Dividendo Mínimo Preferencial que corresponde al cero punto cinco por ciento (0.5%) semestral sobre el Precio de Suscripción de la Primera Emisión del presente Programa, esto es, la cantidad de ochenta pesos con sesenta y cinco centavos (COP 80.65), que se pagará de manera preferencial respecto del que corresponda a las Acciones Ordinarias

El Dividendo Mínimo Preferencial no será acumulable.

No se establece procedimiento alguno para ajustar el Precio de Suscripción con base en el cual se liquidará en el futuro el Dividendo Mínimo Preferencial.

No se constituirá reserva alguna para asegurar el pago del Dividendo Mínimo Preferencial.

3. Periodicidad y forma de pago del Dividendo Mínimo Preferencial

El pago del Dividendo Mínimo Preferencial se hará con la periodicidad y forma que determine la Asamblea General de Accionistas, en pesos colombianos.

En la actualidad, el ejercicio contable de DAVIVIENDA es semestral. En el evento en que se modifique, el Dividendo Mínimo Preferencial se mantendrá proporcional.

El primer pago de dividendos corresponderá a aquellos que la Compañía decrete durante el 2012, con corte al 31 de diciembre del 2011. De acuerdo con los Estatutos Sociales de DAVIVIENDA, los dividendos se decretan para todas las acciones suscritas en proporción a la parte pagada de las acciones, sin consideración al tiempo transcurrido entre la fecha de suscripción y la fecha de corte del ejercicio.

4. Inscripción de las Acciones Preferenciales Ofrecidas

Las Acciones Preferenciales Ofrecidas están inscritas en el RNVE y en la BVC.

5. Destinatarios de la Oferta Pública

Serán destinatarios de la Oferta Pública de las Acciones Preferenciales Ofrecidas los Accionistas Preferenciales Actuales, los Cesionarios, los Institucionales Colombianos, los Inversionistas de Capital del Exterior y el Público Inversionista en General, con sujeción a los requisitos y restricciones que se establecen en este Reglamento, en el Prospecto de Información y en el Aviso de Oferta Pública.

6. Derecho de Suscripción Preferencial

Los Accionistas Preferenciales Actuales y sus Cesionarios tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad de Acciones Preferenciales equivalente al número entero inferior resultante de multiplicar (i) el número de Acciones Preferenciales que aparezca registrado como de su propiedad y de quienes les hayan cedido derechos de suscripción preferencial (según sea el caso), en el libro de registro de accionistas en la Fecha y Hora de Corte, por (ii) una proporción de 0,281832466241, resultante de dividir las Acciones Preferenciales Ofrecidas Con Sujeción al Derecho de Preferencia, es decir dieciséis (16.000.000) millones de Acciones Preferenciales, entre el número de Acciones Preferenciales en circulación a la Fecha y Hora de Corte.

Los Accionistas Preferenciales Actuales podrán decidir si ejercen o no el derecho de suscripción preferencial y también podrán cederlo en los términos del siguiente numeral. Con la simple manifestación de la aceptación de la oferta por parte de los Accionistas Preferenciales Actuales o los Cesionarios, se entenderá ejercido el derecho de suscripción preferencial

En consecuencia los Accionistas Preferenciales Actuales y sus Cesionarios no tendrán derecho de suscripción preferencial sobre las demás Acciones Ofrecidas diferentes a las Acciones Preferenciales Ofrecidas Con Sujeción al Derecho de Preferencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero del Reglamento de la Primera Emisión.

7. Cesión del Derecho de Suscripción Preferencial

El derecho de suscripción preferencial es negociable. Este derecho puede cederse total o parcialmente a partir de la fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública y durante diez (10) Días Hábiles, de acuerdo con el procedimiento operativo que se establezca para tal efecto. Las fracciones sobrantes podrán negociarse hasta completar unidades enteras de acción.

Quien tenga la calidad de Accionista Preferencial también podrá adquirir de otros Accionistas Preferenciales el derecho de suscripción preferencial y ejercerlo conjuntamente con el derivado de sus propias acciones.

La cesión de los derechos de suscripción preferencial se hará por intermedio de las Sociedades Comisionistas de Bolsa miembros de la BVC y serán negociados a través de los sistemas transaccionales de la BVC en un número entero de derechos. El cumplimiento se hará de conformidad con los mecanismos de compensación y liquidación bursátil. La cesión de las fracciones se hará de acuerdo con el procedimiento operativo que se establezca para tal fin.

El plazo máximo establecido para realizar la cesión del derecho de suscripción preferencial obedece a requerimientos de los mecanismos de compensación y liquidación bursátil de la BVC.

8. Medios para formular la Oferta

La Oferta Pública se realizará mediante la publicación, en un diario de amplia circulación nacional, del Aviso de Oferta Pública.

Para todos los efectos del presente Reglamento, se entienden como diarios de amplia circulación en Colombia La República, El Tiempo y Portafolio.

9. Plazo de Suscripción

El Plazo de Suscripción de las Acciones Preferenciales Ofrecidas será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del Aviso de Oferta Pública.

Las oficinas de la Red de Distribución recibirán Aceptaciones a la Oferta Pública hasta la hora de cierre de atención al público de la respectiva oficina de la Red de Distribución, incluso en el último Día Hábil del Plazo de Suscripción. Las oficinas de la Red de Distribución que presten servicio los días sábados, domingos o feriados podrán recibir Aceptaciones a la Oferta Pública durante dichos días. Las Aceptaciones recibidas los días no hábiles, se entenderán recibidas el Día Hábil siguiente, siempre que éste se encuentre dentro del Plazo de Suscripción.

10. Cómputo de plazos

Todos los plazos fijados en este Reglamento terminan el día señalado para su vencimiento. Si el día del vencimiento es un día no hábil, el plazo se prorrogará hasta el Día Hábil inmediatamente siguiente.

11. Precio de Suscripción

Las Acciones Preferenciales Ofrecidas se suscribirán al precio determinado por la Junta Directiva de DAVIVIENDA con base en el estudio del comportamiento del precio de la acción en bolsa y un estudio de múltiplos de compañías y transacciones comparables. Sobre el resultado de los estudios mencionados, la Junta Directiva de DAVIVIENDA podrá aplicar un descuento o una prima, para reflejar en el Precio de Suscripción las condiciones de mercado al momento de su determinación.

El Precio de Suscripción así determinado constará en el Aviso de Oferta Pública.

DAVIVIENDA informará el Precio de Suscripción a la SFC al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta Pública. El Precio de Suscripción no será en ningún caso inferior al valor nominal de cada Acción Preferencial.

12. Monto Total de la Emisión

El Monto Total de la Emisión corresponde al resultado de multiplicar el número de Acciones Preferenciales Ofrecidas por el Precio de Suscripción.

13. Monto Mínimo a Demandar

El Monto Mínimo a Demandar por Aceptación será de diez millones de pesos (COP 10,000,000).

Este monto mínimo a demandar no se aplicará a los destinatarios que sean Accionistas Preferenciales Actuales o los Cesionarios, para quienes el monto mínimo a demandar será el precio correspondiente a una (1) Acción Preferencial Ofrecida.

14. Lote Mínimo a Demandar

El Lote Mínimo a Demandar corresponde al número de Acciones Preferenciales resultante de dividir el Monto Mínimo a Demandar por el Precio de Suscripción, ajustando el resultado al entero inferior.

No obstante lo anterior, los Accionistas Preferenciales Actuales y los Cesionarios podrán presentar Aceptaciones por cualquier número de Acciones Preferenciales, incluso por un número de Acciones Preferenciales inferior al Lote Mínimo a Demandar.

15. Monto Máximo a Demandar

El Monto Máximo a Demandar por Aceptante corresponde a la Cantidad Máxima de la Emisión multiplicado por el Precio de Suscripción.

16. Lote Máximo a Demandar

El Lote Máximo a Demandar por Aceptante corresponde a la Cantidad Máxima de la Emisión. En consecuencia, ningún Aceptante podrá demandar un número de Acciones Preferenciales superior a la Cantidad Máxima de la Emisión.

En el caso en que el número total de Acciones Preferenciales señaladas en las Aceptaciones de un mismo Aceptante supere la Cantidad Máxima de la Emisión, se entenderán presentadas por la Cantidad Máxima de la Emisión. Para tales efectos dentro del proceso de adjudicación, las Aceptaciones presentadas por Institucionales Colombianos se consolidarán por número y tipo de documento de

identificación y por número de cuenta en Deceval y las demás Aceptaciones se consolidarán por número y tipo de documento de identificación.

En todo caso, en el evento en que alguien decida suscribir Acciones Preferenciales y en tal virtud pudiera llegar a obtener o a superar una participación del diez por ciento (10%) o más de las acciones en circulación de DAVIVIENDA, incluidas las que se emiten, deberá obtener autorización de la SFC en forma previa a la suscripción.

17. Colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas

La colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas se realizará a través de la Red de Distribución y bajo la modalidad de colocación al mejor esfuerzo.

18. Conformación de la Red de Distribución

La Red de Distribución está conformada por (i) el Agente Líder Colocador y los Agentes Colocadores del mercado de valores que sean designados y/o aprobados por DAVIVIENDA, de mutuo acuerdo con el Agente Líder Colocador, mediante el mecanismo de colocación al mejor esfuerzo, los cuales serán definidos en el Aviso de Oferta Pública y (ii) las oficinas de DAVIVIENDA que aparezcan relacionadas en la dirección electrónica prevista en el Aviso de Oferta Pública

Esta Red de Distribución procurará la venta de las Acciones Preferenciales Ofrecidas de la Emisión a todos los Destinatarios de la Oferta.

19. Comisiones y gastos conexos

La comisión de suscripción en el mercado primario de la Emisión será asumida por la Entidad Emisora.

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en la Emisión, correrán por cuenta de cada Inversionista. DAVIVIENDA no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Adjudicación en esta Emisión. En particular, los Inversionistas deberán asumir los gastos que se puedan producir como consecuencia del gravamen a los movimientos financieros (4 por 1,000) al momento de efectuar el pago de las Acciones Preferenciales.

Igualmente, los Inversionistas tendrán la responsabilidad, única y exclusiva, de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

Cualquier operación en el mercado secundario sobre las Acciones Preferenciales, a través de una sociedad comisionista de bolsa, genera a favor de esta última, el pago de una comisión que habrá de ser convenida entre el Inversionista y la respectiva sociedad comisionista de bolsa.

20. Forma de aceptar la Oferta Pública

La Aceptación de la Oferta Pública se hará mediante el debido y completo diligenciamiento del Formulario de Suscripción y su entrega, efectuada durante el Plazo de Suscripción, a alguna de las Entidades Colocadoras, o mediante la manifestación registrada por Medio Verificable, efectuada durante el Plazo de Suscripción, de la aceptación de la Oferta Pública a alguno de los Agentes Colocadores.

21. Otras condiciones de la Aceptación

Ningún Agente Colocador podrá condicionar la Aceptación a la apertura de nuevos productos, a la realización de inversiones en montos diferentes o a situaciones no señaladas en este Reglamento. Cualquier restricción en este sentido se entenderá por no escrita.

22. Características de la Oferta

Las Acciones Preferenciales se ofrecerán públicamente en dos (2) vueltas que estarán vigentes simultáneamente, las cuales tendrán las siguientes características:

- a. **Primera Vuelta** - Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferencial: En la primera vuelta participarán los Accionistas Preferenciales Actuales y sus Cesionarios en ejercicio del derecho de suscripción preferencial, de acuerdo con la definición y la proporcionalidad descrita en el numeral 6 del artículo 2 del presente Reglamento.
- b. **Segunda Vuelta**: En la segunda vuelta, en la cual se adjudicarán las Acciones Preferenciales Sobrantes, participarán los Institucionales Colombianos, los Inversionistas de Capital del Exterior y el Público Inversionista en General. Incluso, los Accionistas Preferenciales Actuales y los Cesionarios participarán en la segunda vuelta si tienen Demandas por Adjudicar cuando se realice la Adjudicación en esa vuelta.

Las Aceptaciones de todos los Destinatarios de la Oferta Pública se presentarán simultáneamente durante el Plazo de Suscripción. Sin embargo, la Adjudicación de las Acciones Preferenciales se realizará de manera secuencial. Esto significa que las Acciones Preferenciales se adjudicarán, en primer lugar, a los Accionistas Preferenciales Actuales y a los Cesionarios que demanden acciones en ejercicio del derecho de suscripción preferencial; y en segundo lugar, a los Institucionales Colombianos, los Inversionistas de Capital del Exterior y el Público Inversionista en General.

Para los Accionistas Preferenciales Actuales y los Cesionarios que ejerzan el derecho de suscripción preferencial nace un derecho cierto y exigible a que las Acciones Preferenciales demandadas en virtud de ese derecho les sean adjudicadas en su totalidad; mientras que para los Institucionales Colombianos, los Inversionistas de Capital del Exterior y el Público Inversionista en General, nace una mera expectativa de adjudicación.

De esta forma se garantiza que aquellas personas que tienen derecho de suscripción preferencial puedan ejercerlo hasta el final del Plazo de Suscripción, gozando de prioridad en la adjudicación de las Acciones Preferenciales demandadas en virtud de ese derecho.

23. Mecanismo de Adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas

La adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas se realizará, en un mismo ejercicio, en aplicación del siguiente mecanismo:

- a. No se tendrán como Aceptaciones de la Oferta, las Aceptaciones por lotes menores al Lote Mínimo a Demandar que sean presentadas por Inversionistas que no sean Accionistas Preferenciales Actuales o Cesionarios.
- b. Las Aceptaciones presentadas por Institucionales Colombianos se consolidarán por número y tipo de documento de identificación y por número de cuenta en Deceval y las demás Aceptaciones se consolidarán por número y tipo de documento de identificación.
- c. Si la Cantidad Total Demandada es menor o igual al número de Acciones Preferenciales Ofrecidas, se adjudicará la totalidad de Acciones Preferenciales Demandadas a todos los Aceptantes de acuerdo con sus Aceptaciones.
- d. Si la Cantidad Total Demandada sobrepasa la cantidad de Acciones Preferenciales Ofrecidas, la adjudicación se realizará en una misma fecha con base en el proceso que, de manera general, se describe a continuación:

En la primera vuelta se adjudicarán hasta dieciséis millones (16.000.000) de Acciones Preferenciales equivalente a las Acciones Preferenciales Ofrecidas Con Sujeción al Derecho de Preferencia entre los Accionistas Preferenciales Actuales y a los Cesionarios, en ejercicio del derecho de suscripción preferencial, de acuerdo con la definición y la proporcionalidad descrita en el numeral 6 del artículo 2 del presente Reglamento.

En la segunda vuelta se adjudicarán las Acciones Preferenciales Sobrantes, es decir la Cantidad de Acciones Preferenciales Ofrecidas según se definen en el Artículo Primero del presente

Reglamento, menos el número de Acciones Preferenciales suscritas por los Accionistas Preferenciales Actuales o los Cesionarios, en la primera vuelta, en ejercicio del derecho de suscripción preferencial, de acuerdo al orden y en los términos que se disponen a continuación:

- i. A los Institucionales Colombianos y a los Inversionistas de Capital del Exterior con Demandas por Adjudicar, hasta el cincuenta por ciento (50%) de las Acciones Preferenciales Sobrantes, mediante Adjudicación por prorrato.
- ii. A todos los Aceptantes de la Oferta con Demandas por Adjudicar, hasta el cincuenta por ciento (50%) de las Acciones Preferenciales Sobrantes más las Acciones Preferenciales no adjudicadas en los demás compartimentos, mediante Adjudicación por capas.

Para los efectos del procedimiento de Adjudicación, es posible que un mismo Aceptante, de acuerdo con su condición, tenga derecho a participar en la Adjudicación de varios compartimentos, comenzando por el compartimento que primero se encuentre en el orden de Adjudicación y luego en los demás compartimentos a los que pertenezca siempre que el Aceptante tenga Demanda por Adjudicar. Incluso, los Accionistas Preferenciales Actuales y los Cesionarios participarán en la segunda vuelta si tienen Demandas por Adjudicar cuando se realice la Adjudicación en esa vuelta.

La descripción detallada de este proceso se presenta a continuación.

Primera Vuelta

Compartimento de Accionistas Preferenciales Actuales y Cesionarios

En el compartimento de Accionistas Preferenciales Actuales únicamente los Accionistas Preferenciales Actuales y los Cesionarios tendrán derecho a que se les adjudique.

En este sentido a cada Accionista Preferencial Actual y a cada Cesionario se le adjudicará un número de Acciones Preferenciales determinado por los derechos de suscripción preferencial que ejerza, de acuerdo con la definición y la proporcionalidad descrita en el numeral 6 del artículo 2 del presente Reglamento.

Una vez concluida la adjudicación, en la primera vuelta, del presente compartimento, las Acciones Preferenciales Sobrantes se adjudicarán, en la segunda vuelta, en los siguientes compartimentos de acuerdo al orden y en los términos que se disponen a continuación.

Segunda Vuelta

Compartimento de Institucionales Colombianos e Inversionistas de Capital del Exterior

En el compartimento de Institucionales Colombianos e Inversionistas de Capital del Exterior únicamente los Institucionales Colombianos y los Inversionistas de Capital del Exterior con Demandas por Adjudicar tendrán derecho a que se les adjudique.

El número de Acciones Preferenciales reservadas para este compartimento es igual al cincuenta por ciento (50%) del total de Acciones Preferenciales Sobrantes, aproximando el resultado al entero inferior.

Si el total de Demandas por Adjudicar de Institucionales Colombianos y de Inversionistas de Capital del Exterior es menor o igual al número de Acciones Preferenciales reservadas para este compartimento, se adjudicará el total de las Demandas por Adjudicar de Institucionales Colombianos y de Inversionistas de Capital del Exterior de acuerdo con sus Aceptaciones.

Si, por el contrario, el total de Demandas por Adjudicar de Institucionales Colombianos y de Inversionistas de Capital del Exterior es mayor al número de Acciones Preferenciales reservadas para este compartimento, estas Acciones Preferenciales se adjudicarán a prorrata de las

Demandas por Adjudicar de los Institucionales Colombianos, y de los Inversionistas de Capital del Exterior aproximando los resultados al entero inferior.

Las Acciones Preferenciales reservadas para este compartimento que no hubiesen sido adjudicadas a Institucionales Colombianos o a Inversionistas de Capital del Exterior, se adjudicarán en el compartimento General, en los términos allí dispuestos.

Una vez concluido la adjudicación del presente compartimento, se realizará la adjudicación del compartimento General.

Compartimento General

En el compartimento General participarán todos los Aceptantes con Demandas por Adjudicar.

El número de Acciones Preferenciales reservadas para este compartimento es igual al cincuenta por ciento (50%) del total de Acciones Preferenciales Sobrantes, aproximando el resultado al entero inferior, más el total de Acciones Preferenciales que no hayan sido adjudicadas en los compartimentos anteriores.

Si el total de Demandas por Adjudicar de todos los Aceptantes es menor o igual al número de Acciones Preferenciales reservadas para este compartimento, se adjudicará el total de las Demandas por Adjudicar de todos los Aceptantes de acuerdo con sus Aceptaciones.

Si, por el contrario, el total de Demandas por Adjudicar de todos los Aceptantes es mayor al número de Acciones Preferenciales reservadas para este compartimento, estas Acciones Preferenciales se adjudicarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- **Primera Capa**

Se adjudicará a cada Aceptante con Demandas por Adjudicar el número de Acciones Preferenciales necesarias para completar (1) Lote Mínimo a Demandar (de manera que en esta instancia no se adjudicarán Acciones Preferenciales a los Aceptantes a quienes previamente se les haya adjudicado cuando menos un (1) Lote Mínimo a Demandar), en todo caso sin superar el monto total demandado por el Aceptante.

Si lo anterior no fuese posible, se adjudicará a prorrata de sus Demandas por Adjudicar, aproximando los resultados al entero inferior. En todo caso, para efectos de esta prorrata, ninguna Demanda por Adjudicar se considerará por un lote superior al número de Acciones Preferenciales necesarias para que el respectivo Aceptante complete un (1) Lote Mínimo a Demandar.

- **Segunda Capa**

En caso de que, una vez realizada la adjudicación antes mencionada, existiere un saldo de Acciones Preferenciales por adjudicar en el compartimento General, éstas se adjudicarán entre todos los Aceptantes a prorrata de sus Demandas por Adjudicar, aproximando los resultados al entero inferior.

- e. Si por efecto del prorrateo el número total de Acciones Preferenciales Adjudicadas resultare inferior al número de Acciones Preferenciales Ofrecidas, este saldo se adjudicará mediante la asignación de una Acción Preferencial adicional a cada uno de los Adjudicatarios, en orden alfabético, hasta agotar dicho saldo y en todo caso sin superar el monto total demandado por el Aceptante.
- f. Por el hecho de haber presentado una Aceptación a la Oferta Pública, se entiende que cada uno de los Aceptantes admite de manera expresa la posibilidad de que le sea adjudicada una cantidad de Acciones Preferenciales inferior a la cantidad de Acciones Preferenciales por él demandada. Incluso, es posible que a cada Aceptante le sea adjudicada una cantidad de

Acciones Preferenciales inferior al Lote Mínimo a Demandar o que no les sea adjudicada Acción Preferencial alguna.

- g. En el evento en que se hayan consolidado Aceptaciones de un mismo Aceptante, el Agente Adjudicador procederá a asignar a cada Agente Colocador el número de Acciones Preferenciales que le hubiesen sido adjudicadas al Aceptante que representa, a prorrata del número de Acciones Preferenciales demandadas en las diferentes Aceptaciones, de acuerdo con la metodología de prorrateo del sistema de adjudicación del Agente Adjudicador.
- h. DAVIVIENDA contratará los servicios del Agente Adjudicador para llevar a cabo la adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas.
- i. Si las Acciones Preferenciales Demandadas superan los veinticuatro millones (24.000.000) de Acciones Preferenciales que restan por colocar del Cupo Inicial, se entenderá agotado dicho cupo y por tanto los Accionistas Preferenciales tendrán derecho a suscribir, de manera preferencial en toda nueva emisión de Acciones Preferenciales.

24. Información sobre resultados de la Adjudicación

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación por parte del Agente Adjudicador, DAVIVIENDA informará a los Adjudicatarios sobre la adjudicación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas de manera general a través del Aviso de Adjudicación, indicando el número total de Acciones Preferenciales Adjudicadas y el plazo previsto para que los Adjudicatarios realicen el pago del saldo adeudado, si fuere el caso.

Para efectos de conocer la cantidad de Acciones Preferenciales que le resultaron adjudicadas, el saldo por cancelar y el número de referencia de pago asignado por el Emisor a cada Adjudicatario, cada uno de los Aceptantes deberá consultar dicha información con la Entidad Colocadora a través de la cual presentó la Aceptación de la Oferta Pública.

25. Forma y plazo de pago de las Acciones Preferenciales Ofrecidas

Los Aceptantes pagarán en dinero, de contado, las Acciones Preferenciales Adjudicadas en los términos y condiciones señalados a continuación:

- i. El Aceptante pagará una Cuota Inicial equivalente a:
 - Hasta el 50% del Monto Demandado, sólo en el caso de que el Aceptante sea un Inversionista Profesional y a discreción de la entidad colocadora;
 - Mínimo el 50% del Monto Demandado, en todos los demás casos.

La Cuota Inicial deberá ser pagada al momento en que la respectiva aceptación sea recibida por la Red de Distribución para ser presentada ante la BVC.

- ii. El saldo deberá ser pagado por el Adjudicatario a más tardar en la fecha indicada para tal efecto en el Aviso de Adjudicación, mediante la entrega efectiva del mismo a la Entidad Colocadora a través de la cual presentó la Aceptación de la Oferta Pública.
- iii. En caso de mora en el pago del saldo al que hace referencia el numeral (ii) anterior, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 397 del Código de Comercio.

Para ninguno de los eventos de incumplimiento será necesaria la constitución en mora, lo cual es aceptado expresamente por cada Aceptante con la sola aceptación de la oferta.

- iv. En el evento en que el monto a pagar por las Acciones Preferenciales que le hubieren sido adjudicadas sea igual o inferior a la cuota inicial que el Adjudicatario hubiera pagado al momento en que su Aceptación fue recibida por la respectiva entidad colocadora, se aplicará

dicha cuota inicial al precio a pagar por la totalidad de las Acciones Preferenciales Adjudicadas.

Las sumas de dinero recibidas de los Aceptantes en exceso del Monto Adjudicado, les serán devueltas de conformidad con lo dispuesto en el Prospecto de Información.

- v. Solo se liberarán las Acciones Preferenciales Adjudicadas cuando se encuentre totalmente pagado el monto adjudicado por el respectivo Adjudicatario.

El artículo 397 del Código de Comercio será aplicable para todos los efectos de este Reglamento. Entre otros, esta norma establece el derecho del Emisor de retirar las Acciones Preferenciales Ofrecidas no liberadas a los Adjudicatarios incumplidos y colocarlas en el mercado.

26. Objetivos económicos y financieros de la Emisión

DAVIVIENDA proyecta utilizar los recursos provenientes de la colocación de la Emisión para apalancar su crecimiento. Ninguna parte de los recursos captados será utilizada para pagar pasivos adquiridos con compañías vinculadas o socios.

27. Administrador de la Emisión

Será Deceval, el cual se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y tiene sus oficinas principales en la Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 5, de esa ciudad. Deceval realizará la custodia y administración de las Acciones Preferenciales Ofrecidas, ejerciendo, entre otras, las actividades relacionadas con la tenencia y manejo del libro de accionistas y el pago de los derechos incorporados en los valores.

28. Emisión totalmente desmaterializada

La emisión de las Acciones Preferenciales se realizará de forma totalmente desmaterializada y será depositada en Deceval, para su administración y custodia. Las Acciones Preferenciales no podrán ser materializadas nuevamente y, en consecuencia los destinatarios al aceptar la oferta de suscripción renuncian expresamente a la facultad de solicitar la materialización de las Acciones Preferenciales en cualquier momento.

29. Costos y gastos del Depositante Directo

El Costo de Custodia en Deceval de las Acciones Preferenciales Ofrecidas, así como cualquier costo o gasto relacionado con la administración de las Acciones Preferenciales deberá ser convenido entre el Agente Colocador y el Inversionista.

30. Acciones Preferenciales no suscritas

Las Acciones Preferenciales Ofrecidas de la presente Emisión que no fueren suscritas dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento, volverán a la reserva en calidad de Acciones Preferenciales y a disposición de la Junta Directiva de DAVIVIENDA para futuras colocaciones.

31. Facultades al Representante Legal

La Junta Directiva de DAVIVIENDA en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y con sujeción a la decisión que adoptó la Asamblea General de Accionistas, delegó por unanimidad en el representante legal de DAVIVIENDA la facultad para aprobar el Prospecto de Información y para suscribir los contratos y documentos necesarios o convenientes para el perfeccionamiento de la emisión y colocación de tales acciones. Igualmente, se le confieren al representante legal amplias facultades para llevar a cabo todos los trámites y autorizaciones gubernamentales que se requieran para la emisión, suscripción y colocación de las Acciones Preferenciales Ofrecidas que aquí se reglamentan, la preparación y las modificaciones a que haya lugar al Prospecto de Información y su posterior aprobación, y para que suscriba todos los

contratos y documentos y realice todos los actos y trámites que sean necesarios o accesorios para llevar a cabo la emisión y colocación.

El representante legal de DAVIVIENDA o quien éste designe está autorizado para resolver las dudas que se presenten en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento.

ARTICULO TERCERO: La emisión de la cual trata el presente Reglamento no causará impuesto de timbre con base en el artículo 530 del Estatuto Tributario.